



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

QUEJA NÚM.: 302/2015

QUEJOSO: [REDACTED]

RESOLUCIÓN: ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver en definitiva el expediente número 302/2015, iniciado con motivo a la queja presentada por el C. [REDACTED], en la cual denunciara Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica, por parte de personal del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, y personal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado; una vez agotado nuestro procedimiento este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió el 19 de agosto de 2015, queja presentada por el C. [REDACTED], en la que expuso textualmente lo siguiente:

"...1. El suscrito presenté demanda laboral en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, reclamando el pago de la prima de antigüedad, ya que no se me pagó administrativamente, demanda que se radicó bajo el número [REDACTED] en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, en donde oportunamente se dio contestación a la demanda, se compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, desahogándose en su oportunidad se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes, dictándose la resolución por parte del

Tribunal, condenándose al pago de lo reclamado, recibíendose el oficio 4031/2015, de fecha 7 de mayo de 2015, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para que remitiera el cheque correspondiente, y no obstante el tiempo transcurrido (de acuerdo al artículo 118 de la ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, tiene 15 días hábiles), la Secretaría de Finanzas no ha dado cumplimiento a la condena establecida en el expediente anteriormente mencionado, así mismo, de acuerdo a lo que establece el artículo 33 fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, es obligación del gobierno del Estado de Tamaulipas, cumplir los laudos ejecutoriados, en los términos que sean dictados por el Tribunal de Arbitraje, y el artículo 91 fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece que el Gobernador debe de cuidar que se cumpla con las sentencias emitidas por los Tribunales del Estado, por tal motivo acudo a esta H. Comisión a presentar formal queja en contra del C. Gobernador del Estado de Tamaulipas, por su omisión de dar cumplimiento a dichas condenas, así como también en contra del C. Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores del Estado y los Municipios, por su omisión de aplicar los medios de apremio en contra de dicho secretario, para hacer cumplir sus determinaciones.”.

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose bajo el número 302/2015, y se acordó solicitar a las autoridades señaladas como responsables, rindieran un informe relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número 7836/2015, de fecha 7 de septiembre de 2015, el C. LIC. OSCAR GODOY ESPINOSA, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los

Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, remitió el informe solicitado en los siguientes términos:

"...Me permito informar a Usted que este Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, ha realizado todas las gestiones pertinentes al debido cumplimiento de las condenas establecidas en el citado laudo, y como justificación de lo anterior me permito remitir a Usted copia debidamente certificada de lo siguiente: acuerdo del 7 de mayo del 2015, oficio 4031/2014, acuerdo de esta propia fecha y oficio No. 7835/2015.- Con lo que se acredita todas las gestiones realizadas por este Tribunal a efecto de que la parte demandada gobierno del estado cumpla con las condenas emitidas en el laudo de mérito."

3. De igual forma, a través del oficio SF/DJAIP/1107/2015, de fecha 11 de septiembre 2015, el LIC. RICARDO PUEBLA BALLESTEROS, Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública, del Estado de Tamaulipas, remitió informe justificado, precisando que la causa del retardo en el pago de cheques obedecía al cambio de período administrativo, y que el recurso económico para cubrir los pagos es de carácter federal, y contemplaba nuevos requisitos.

4. Los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables, fueron notificados al quejoso, para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Mediante oficio número SF/DJAIP/0989/2017, de fecha 25 de mayo del presente año, el LIC. ALDO GERARDO HERRERA MOLINA, Adscrito a la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública, de la Secretaría de Finanzas, informó a este Organismo que el expediente laboral [REDACTED], contaba con un registro de pago.

6. Una vez analizadas las constancias que obran agregadas dentro del expediente de queja, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja interpuesta por el C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a autoridades Estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. El acto reclamado por el C. [REDACTED], se hizo consistir Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica, cometidas en su agravio, por parte de personal del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios y de personal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

TERCERA. El quejoso [REDACTED] señaló que interpuso demanda laboral ante el referido Tribunal, quien dictó laudo favorable a sus intereses, condenándose a la demandada al pago de prima de antigüedad; que no obstante de que la Secretaría de Finanzas recibió la petición correspondiente mediante oficio fechado el 7 de mayo de 2015 para efecto de que emitiera el cheque, dicha secretaría no daba cumplimiento a la condena establecida en el laudo; así mismo, señaló que a pesar de la negativa de la Secretaría de Finanzas el Presidente del Tribunal omitía aplicar en su contra las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones; por lo que estimaba que dichas autoridades violentaban sus derechos humanos.

Respecto a lo anterior, el LIC. OSCAR GODOY ESPINOSA, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, informó que ese Tribunal ha realizado todas las gestiones pertinentes para el debido cumplimiento de las condenas establecidas en el laudo, allegando a los autos del presente procedimiento diversos oficios en los que se requería a la Secretaría de Finanzas el cumplimiento del laudo.

De igual forma, consta en autos que personal de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas, informó a este Organismo que dentro del expediente laboral [REDACTED], contaba con registro de pago; lo cual fue debidamente corroborado por parte de personal de este

Organismo, dado que se constató que ante el Tribunal se llevó a cabo un acta en fecha 24 de marzo del presente año, en la que se asentó la comparecencia del C. [REDACTED] solicitando el archivo del expediente laboral, dado que la demandada había dado cumplimiento al laudo; por lo que, en esa misma fecha se ordenó el archivo del expediente laboral como asunto totalmente concluido.

En mérito de lo expuesto, se configura la fracción III del artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuyo texto a continuación se transcribe:

"Artículo 47. Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por: [...] III.- Cumplimiento voluntario de la queja antes de emitirse recomendación..."

En esa tesitura, resulta procedente decretar ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO por haberse cumplido con el objeto por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado, al realizársele al quejoso el pago de la condena impuesta dentro del laudo, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje Para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

En congruencia con lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 4º, 8º fracción VI, 41, 42 y 47 fracción III, de la ley de este Organismo; y, 63 fracción IV y 66 de nuestro reglamento interno, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Único. Se emite Acuerdo de Sobreseimiento por haberse cumplido con el objeto de la queja, por parte del personal del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios y personal de la Secretaría de Finanzas del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, notifíquese la presente resolución.

Así lo resolvió y firmó el C. José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y 69 fracción V del Reglamento Interno.

C. José Martín García Martínez
Presidente



Proyectó:


Lic. Sandra De la Rosa Guerrero
Visitadora Adjunta

L'SDRG/egt